

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D.N., Miércoles 3 de Octubre de 1962

No. 225

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Electos Jueces Electorales Pág. 2229

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que confiere franquicias y privilegios a Cía. que fabricará Muebles de Metal 2229

Dinero para Reclamos y Devoluciones (Concluye) 2231

MINISTERIO DEL TRABAJO

Cooperativa de Choferes Interlocales de Nicaragua 2232

RADIODIFUSION

Solicitud para operar Estación de Radio 2236

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes 2236

SECCION JUDICIAL

Remates 2237

Títulos Supletorios 2241

Terrenos Municipales 2241

Aviso 2242

Sentencias de Divorcio 2242

Declaratorias de Herederos 2243

Citaciones de Procesados 2244

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Electos Jueces Electorales

El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 758

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Arto. 1.—Hanse por electos Jueces Electorales del Tribunal Supremo Electoral, a los doctores Vicente Navas Arana y Felipe Rodríguez Serrano, como propietario y suplente, respectivamente.

Arto. 2.—El presente Decreto deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.— J. J. Morales Marengo, Presidente. — F. Machado S., Secretario.—Gerardo Selva, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ignacio Román Pacheco, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Decreto que confiere franquicias y privilegios a Cía. que fabricará Muebles de Metal

No. 4

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud del señor César A. Lacayo, como representante especial de la firma Royal Metal Manufacturing Company, del domicilio de New York, presentada a este Ministerio el día 9 de Abril de 1962 para que se clasifique la Planta Industrial que sus representados instalaran en este país para la manufactura de Muebles de Metal para oficinas, hospitales, escuelas, etc.

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Economía por resolución emitida con fecha once de Junio corriente, clasificó dicha Planta como Necesaria De Industria Establecida De Instalación Nueva. Que dicha clasificación fué aceptada por el señor César A. Lacayo en telegrama dirigido al Ministerio de Economía con fecha 19 del corriente mes.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma Royal Metal Manufacturing Company del domicilio de New York, representada por el señor César A. Lacayo en estas gestiones de clasificación, en lo que se refiere a la Planta descrita en la solicitud que instalará en esta ciudad y que dedicará a la fabricación de muebles de metal para oficinas, hospitales, escuelas, etc., y de que se trata en este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elemento de construcción que desee importar no puedan ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta, así como el instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Crédito Público y en caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;
- e) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo Artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía;

f) —Reducción en un 50% del impuesto sobre la renta por un período de cinco años.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite c), estarán limitados para su aplicación por un lapso de tres años que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14. Asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión estipulada en el Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1. de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las aludidas en el acápite d) solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda el señor César A. Lacayo representante especial de la firma Royal Metal Manufacturing Company, del domicilio de New York, sujeto a todas las obligaciones contenidas en el Capto. 4 de la Ley citada y también a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No 494 de 1. de Abril de 1960.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Dinero para Reclamos y Devoluciones (Concluye)

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamantes	Córdobas	Dólares
8251	226472 Mgua.	c/o. César Delgadillo y Co. Ltda. Sucres. Managua, D. N. J. M. Molina Gómez. c/o.Vélez y Martínez Cía. Ltda., Managua, D. N.	123.33	
8231	A-13576 Mgua.	Miguel O. Hernandez. Managua, D. N.	21.52	
8254	A-226801 Mgua.	Orlando Chávez O. Managua, D. N.	222.46	
8335	3512 Cto.	Farquimed. Managua, D. N.	666.98	
8350	A-2765 Mgua.	Miguel O. Hernández. Managua, D. N.	76.43	
8345	1803 Cto.	Carlos Cardenal. Managua, D. N.	1.265.04	
8441	0312 S. J. Sur	H. F. Cross y Cía. Ltda. Managua, D. N.	916.83	
8440	706 S. J. Sur	H. y F. Cross y Cía. Ltda. Managua, D. N.	3.569.38	
8418	A-13318 Mgua.	Industrias «El Triunfo», Rodolfo Jerez S. Managua, D. N.	510.17	
8412	1239 El Espino	Carlos Pereyra Ocampo. Managua, D. N.	222.60	
8413	2401 El Espino	Breckwoldt Nicaragua Ltda. C. Pereyra O., Managua	187.18	
8414	1898 El Espino	Carlos Pereyra Ocampo. Managua, D. N.	182.70	
8415	654 El Espino	Breckwoldt de Nicaragua Ltda. (C. Pereyra O.) Managua	217.84	
8448	5019 Cto.	Constantino Wagui	1.801.91	
8428	SA-172692 Mgua.	c/o. J. Vassalli y Cía. Corinto. Cía. Automotriz y Equipos Industriales.	39.40	
8424	4151 Mgua.	c/o. Unión de Agricultores, S. A. Chinandega. William Brothers of Panamá.	78.38	
8395	164 El Bluff	c/o. César Delgadillo y Co. Ltda. Sucres. Managua. Weis Fricker Mahogany. Bluefields		U.S.\$ 83.50
8398	165 El Bluff	Bluefields Lumber Manufacturing Company. Bluefields.		90.20
8397	1127 El Bluff	Bluefields Lumber Manufacturing Company. Bluefields.		69.70
8396	93 El Bluff	Weis Fricker Mahogany Company. Bluefields.		91.20
8399	87 El Bluff	Bluefields Lumber Manufacturing Company. Bluefields.		55.80
TOTAL:			₡ 83.889.75	U.S.\$ 7.355.80

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio del Trabajo

Cooperativa de Choferes Interlocales de Nicaragua

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo

HACE CONSTAR

Que bajo el N^o 1 de los folios uno al trece del Tomo Octavo del Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento se encuentra registrada la «Cooperativa de Choferes Interlocales de Nicaragua», que para su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial y de conformidad con el Art. 199 C. T., literalmente dice:

Testimonio.—«Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro.—Constitución de Asociación-Cooperativa.—En la ciudad de León, a las ocho de la noche del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Ante mí Duilio Medrano Matus, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, aquí domiciliado y residente y testigos instrumentales idóneos de mi conocimiento personal que al final nominaré, comparecen accionando en su propio nombre y representación los señores: Alejandro Vanegas Vargas, casado, Leonardo Silva, soltero, César Augusto Vanegas, casado, Jesús L. Lanzas, soltero, Arnoldo García, soltero, Orlando Aguilera, soltero, Santos Rizo, casado, Efraín Franco hijo, soltero, Uriel Tellez Reyes, soltero, Fañor Urroz, casado, Marvin Flores, soltero, Julian Saavedra, soltero, Roberto Sánchez, casado, Orlando Gutiérrez, soltero, Joaquín Ramírez, soltero, Sergio Cortez, casado, Abraham Hernandez Lacayo, casado, Antonio Zúniga, casado, Orlando García, casado, Enrique Vargas, casado, José Pacheco Flores, casado, Concepción Morales, casado, Julio Vallejos, casado, Gilberto José Quintanilla, casado, Juan José Zelaya, casado, Hermógenes Esquivel, casado, Dionisio Espinoza, casado, Enrique Prado, soltero, Reynaldo Vargas, soltero, Alfredo Somoza, casado, Mauricio Quant, casado, Luis Núñez, soltero, Octavio Rentería, casado, Isafas Solórzano, casado, todos mayores de edad conductores de taxis y de este domicilio a excepción de los señores César Augusto Vanegas, Mauricio Quant, Antonio Zúniga y el señor Dionisio Espinoza que son del domicilio de Chinandega de tránsito por esta ciudad, a quienes doy fé de conocer, y a mi juicio con la capacidad y aptitud legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto, de todo lo cual el suscrito Notario da fé y verdadero testimonio. Los comparecientes dicen todos: que por la presente escritura pública constituyen y organizan una Asociación Cooperativa,

de acuerdo con el artículo doscientos diez y siguientes del Código del Trabajo en vigor y según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera. *Denominación, Domicilio y Objeto.* La Asociación se denominará «COOPERATIVA DE CHOFERES INTERLOCALES DE NICARAGUA» abreviadamente: «C. CH. I. D. N.» y tendrá su domicilio en la ciudad de León y podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República, Federarse, Confederarse o Asociarse con otras entidades similares mediante acuerdo de su Consejo de Administración o Junta Directiva. Su fin principal es fomentar el ahorro y la mutua ayuda y el progreso socio-económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos; especialmente se dedicará en forma inmediata a la regulación y transporte de pasajeros entre las ciudades de León, Chichigalpa, Chinandega y Corinto por medio de taxis y automóviles y carros-camionetas; también tendrá por fin adquirir bienes raíces y cualquier otra clase de bienes y podrá ampliar sus actividades cuando las necesidades lo requieran a cualquier otro campo económico que pueda rendir inmediato beneficio a sus miembros siendo necesario para ello el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Segunda. *Responsabilidad.* Será limitada a las acciones o aportaciones de los asociados o sea que cada uno responde solamente por las obligaciones de la Cooperativa con el valor de sus acciones o certificados de aportación suscritos o pagados. Tercera. *Recursos Económicos o Capital Social.* El Capital Social será ilimitado y estará representado por certificados de aportación de Doscientos Córdoba por cada cooperado y por excedentes y ahorros que se obtengan. Cuarta. *De los Miembros.* Podrán ser admitidos como miembros toda persona natural arrendataria de un vehículo o chofer profesional dedicado al transporte de pasajeros en servicio público. Al admitirse un miembro deberá pagar el valor de una acción que será nominativa y solo podrá transferirse mediante acuerdo del Consejo de Administración o Junta Directiva. La admisión y separación involuntaria solamente podrá ser acordada por el Consejo de Administración o Junta Directiva de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos en los cuales se fijarán los derechos y obligaciones de los asociados. Es entendido que nadie podrá ser excluido por el hecho de no pagar sus cuotas sociales por un término menor de tres meses; para la exclusión involuntaria será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en

la Asamblea General Extraordinaria. Quinta. *Gobierno.* Estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General, que será la autoridad suprema; b) Consejo de Administración o Junta Directiva. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para los presentes y ausentes. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario para su verificación la concurrencia de los dos tercios de los miembros registrados en el Libro respectivo. Si en la primera citación no se obtuviera el quorum, se hará una segunda citación con cinco días de anticipación y entonces se verificará con los que asistan. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto no importando el número de acciones o certificados pagados. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General. Ningún miembro de la Directiva ejercerá sus funciones por más de dos períodos consecutivos. Estará integrada por cinco miembros que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y que serán electos por la Asamblea General. La Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General. La Directiva en su primera reunión después de cada elección elegirá un Presidente, un Vice-Presidente, un tesorero, un Secretario y un vocal para sustituir a cualquiera de los propietarios; en caso de falta absoluta se procederá a reposición en Asamblea General. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros siendo uno necesariamente de Chinandega. Durará un año en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser reelecto. Este Comité tendrá a su cargo la fiscalización de todas las actividades de la cooperativa y por ello cuando tuvieren motivos fundados podrán suspender en sus funciones a cualquier miembro de la Directiva mediante acuerdo escrito de sus miembros, por unanimidad, convocando luego para una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a suspensión. La Asamblea podrá decretar la destitución o revocar la resolución del Comité de Vigilancia, previa audiencia del suspenso a quien se le notificarán los cargos por escritos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea en la que tendrá derecho a rendir las pruebas que crea conveniente. Sexta. *Representación.* El Presidente de la Directiva será el Representante legal de la Cooperativa y podrá otorgar poderes generales judiciales especiales autorizados por la Directiva. Todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa se mantendrán depositados en una Institución Bancaria designada mediante acuerdo escrito de la directiva. Todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa se mantendrán depositados en una Institución Bancaria. Todas las canti-

dades de dinero pertenecientes a la Cooperativa para retirar fondos será necesario las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario, los cuales no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Séptima. *Distribución de Utilidades.* En la Asamblea General Ordinaria que se celebre para elegir nuevas autoridades y antes de proceder a ello, el Tesorero deberá rendir un informe detallado de las labores encomendadas a su cargo y si hubiere utilidades a favor de la Cooperativa se procederá a distribuirse en la siguiente forma: veinticinco por ciento (25%) para el fondo de reserva; un cinco por ciento (5%) para fines de divulgación y propaganda a favor de la Cooperativa, un cincuenta por ciento (50%) a distribuirse a los socios de acuerdo con el volumen de compras que haya efectuado a la Cooperativa, y el resto o sea un veinte por ciento (20%) a distribuirse como premio a los socios accionistas siempre que no exceda al nueve por ciento del capital invertido, si excediere este porcentaje pasará al fondo de reserva de la Cooperativa. Octava. *Contabilidad.* La Cooperativa llevará los Libros de Contabilidad que exige el Código de Trabajo y los Libros Auxiliares que se estimen necesarios para la correcta marcha de su administración. En este estado manifiestan los comparecientes que han resuelto elegir la siguiente Directiva Provisional que durará en sus funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea General en que se elegirá la Junta Directiva con carácter definitivo, habiendo resultado electos los siguientes: Presidente Octavio Rentería Mendoza; Secretario: Abraham Hernández Lacayo; Tesorero: Alejandro Vanegas Vargas, Fiscal General: César Augusto Vanegas, Secretario de Prensa y Cultura Leonardo Silva; Secretario de Conflictos: Noel Villares Padilla. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué el valor y trascendencia legal de este acto; el alcance de las cláusulas especiales que contiene esta escritura, las renunciaciones explícitas en ellas contenidas; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura y la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en los registros competentes y la necesidad de someter a la aprobación del Poder Ejecutivo esta escritura y los Estatutos y leída por mí el Notario esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos Alfonso Valle Argüello, soltero, oficinista y Camilo Rodríguez, soltero, carpintero, los dos mayores de edad y de este domicilio, la encontraron conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos ante mí el Notario autorizante. Doy fe de todo lo relacionado. Lineado. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros siendo uno nece-

sariamente de Chinandega. Alejandro Vanegas.—Reynaldo Vargas Z.—Leonardo Silva. César A. Vanegas.—Jesús Lanzas S.—Arnoldo García Orlando Aguilera.—Santos Rizo.—Efraín Franco h.—Uriel Tellez Reyes—Fanor Urroz A.—Marvin Flores S.—Julián Saavedra. Roberto Sánchez.—Orlando Gutiérrez.—Joaquín Ramírez.—Sergio Cortez.—Abraham Hernández L.—A. Zúniga.—Mauricio Quant.—Antonio Zúniga.—Orlando García O.—Enrique Vargas.—José Pacheco Flores.—Concepción Morales.—Julio Vallejos.—Gilberto José Quintanilla.—Juan José Zelaya.—Hermógenes Esquivel.—Enrique Prado.—Dionisio Espinoza.—Alfredo Somoza.—Luis Núñez.—Isaías Solórzano.—Octavio Rentería.—A. Valle A.—Camilo Rodríguez.—Ante mí: Duilio Medrano, Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio ciento veinte al reverso del folio ciento veinticuatro de mi Protocolo número trece que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Octavio Rentería, Presidente y Representante legal de la Cooperativa de Choferes Interlocales de Nicaragua, en formación, libro esta primera copia en tres hojas útiles que sello, rubrico y firmo en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. No adhiero ni cancelo timbres fiscales por estar exenta de conformidad con el Código del Trabajo (Art. 21 8 C. T.) (f) Duilio Medrano M. Duilio Medrano Matus. Notario Público.—(Hay un sello del Notario). Registrada bajo el N^o 1 del frente del folio 1 al frente del folio 7 del Tomo VIII del Libro de Registro de Cooperativas que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Julio C. Morales V. Julio C. Morales V., Jefe del Depto. Asociaciones, Ministerio del Trabajo». «En la ciudad de León, a las nueve de la noche del dos de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Los suscritos miembros de la asociación cooperativa Choferes Interlocales de Nicaragua en formación reunidos en asamblea general extraordinaria con el objeto de aprobarse los estatutos elaborados por la comisión nombrada y estando presidida por la honorable Junta Directiva señores Octavio Rentería, Presidente y Secretario General; Noel Villares Padilla, Secretario de conflicto, Alejandro Vanegas Vargas, Tesorero; César A. Vanegas, Fiscal General; Abraham Hernández, Secretario de Actas y Acuerdos; y Leonardo Silva M., Secretario de Prensa y Cultura; y los demás firmantes al efecto, se declara abierta la asamblea y se procede a dar lectura al proyecto presentado por la comisión, artículo por artículo, y despues de discutidos quedaron aprobados en la siguiente forma: De Asociación, Constitución, Deno-

minación y Domicilio. Art. 1^o—La asociación constituida en escritura pública de las ocho de la noche del día veintisiete de Julio recién pasado de corriente año, ante los oficios del Notario Dr. Julio Medrano Matus denominada Cooperativa de Choferes Interlocales de Nicaragua es una persona jurídica que se regirá por los presentes Estatutos y tiene por domicilio la ciudad de León. Art. 2^o—La Cooperativa es de duración ilimitada y tiene por objeto el mejoramiento económico, moral y social entre los asociados, el estudio de los problemas comunes y la defensa, desarrollo y protección de sus intereses. Se usará las siglas «CCHIDN» para identificar a la asociación. Art. 3^o—Se prohíben las polémicas de carácter político y religioso en el seno de la asociación, lo mismo toda discusión que ofenda la moral y buenas costumbres. Art. 4^o—Los socios tendrán iguales deberes y derechos ya sean propietarios de taxis o choferes; y no podrá conducir ningún vehículo de la asociación, persona ajena a ella y estarán sujetos a éstos estatutos, lo mismo que a los reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados. Art. 5^o—El número de socios será ilimitado salvo disposición especial de la Asamblea General. Art. 6^o—Los socios pagarán por ingreso la suma de doscientos córdobas, correspondientes a una acción; pagarán en llamamientos semanales de siete córdobas. Art. 7^o—El valor de la acción o cuota de entrada de todos los socios, pertenece desde su entero exclusivamente a la Asociación «CCHIDN» de taxis pero será devuelta cuando se retire, también los herederos de los socios tienen el derecho de percibir el valor de la acción o cuota de entrada del socio propietario o chofer fallecido sin ningún otro reclamo. La Junta Directiva deberá pagar dicha acción o cuota dentro de treinta días subsiguientes al fallecimiento y reducirá de aquello lo adeudado a la Asociación por el socio fallecido, pero para el expulsado cuando se haga la liquidación ordinaria. Art. 8^o—Todos los socios pagarán como cuota de mantenimiento mensual la suma de 30 córdobas y deberá ser pagada por ₡ 1.00 diario. Retiro voluntario. Art. 9^o—Cualquier socio puede retirarse de la asociación, avisándolo por medio de la Secretaría y por escrito a la Junta Directiva, a juicio de ésta se admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna pendiente. El socio que habiendo dejado de serlo voluntariamente por renuncia admitida y que solicite ingresar de nuevo en la asociación, deberá someterse a todos los requisitos necesarios que se establezcan y pagará de nuevo su cuota de entrada, la que será calificada por la Directiva. Estos últimos socios no tendrán ningún derecho para reclamar contra

la administración o gestiones llevadas a cabo durante su ausencia. Art. 10.—Falta de socios: las faltas cometidas por los socios como miembros de la asociación ya sean denunciadas por otros socios o bien de oficio serán calificadas por la Junta Directiva,—previa audiencia del infractor: en faltas leves, graves y gravísimas. La falta leve será penada con amonestación privada y en caso de reincidencia, con 5 días de suspensión. La falta grave será penada con la suspensión de sus derechos de socios, con 10 días, a juicio de la Junta Directiva, en caso de reincidencia se duplicará la pena. La falta gravísima será penada con expulsión de la asociación por resolución de la Asamblea General emitida por mayoría de votos tomada en votación secreta. Art. 11.—La Junta Directiva también conocerá de los escándalos o actos inmorales de pública notoriedad que a su juicio o por denuncia de tres socios hecha por escrito afectan el buen nombre de la asociación. Según la calificación que de la falta haga la Junta Directiva procederá de conformidad con el artículo anterior. Art. 12.—Cuando la falta consista en daños materiales, la pena llevará consigo la obligación de indemnizar el daño causado. Art. 13.—La expulsión del socio será comunicada inmediatamente al socio afectado, por medio de oficio de la secretaría y en igual forma se comunicará la expulsión a todos los integrantes de la asociación. El expulso no podrá solicitar ingreso nuevamente a la asociación, sin haber transcurrido un año de la fecha de su expulsión. En caso de solicitud de ingreso se someterá a lo que se disponga pues se considerará como si nunca lo fué y pagará el solicitante íntegramente su cuota de entrada. Art. 14.—La Junta Directiva queda facultada para acordar provisionalmente la suspensión del socio que acredita el trámite de la expulsión, siendo esta expulsión hasta por cuatro meses sin perjuicio de pronunciarse después sobre la expulsión. De la Asamblea General, quienes le componen y presiden. Art. 15.—La Asamblea General la compondrá únicamente los socios activos y es la máxima autoridad de esta asociación. En sus reuniones ordinarias o extraordinarias estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, asociado de los miembros de dicha junta y en defecto de aquel y de éstos presidirá el socio mayor de edad que concurra a la sesión, y el socio menor de los asistentes actuará como secretario. Art. 16.—La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria treinta días después de obtenida su personería jurídica a la hora que indique el aviso de citación, firmado por el presidente y secretario que se hará por eschuela con cinco días de anticipación a cada uno de los socios. En esta sesión ordinaria

la Junta dará cuenta de su gestión del año que fina y presentará una memoria o informe que se distribuirá entre todos los socios, lo mismo que la distribución de las utilidades en la forma establecida en la escritura social. Seguidamente se procederá a la elección de la Junta Directiva y electa ésta se procederá a tratar de cualquier asunto de interés para la asociación por iniciativa de la Directiva o cualquiera de los presentes. Esta Asamblea tendrá validez en los dos tercios de los socios que concurran a la primera citación, si no, se hará una segunda citación y tendrá validez con los que concurran. También deberá celebrarse sesión ordinaria de la Asamblea diez días después de electa la nueva Directiva para darle posesión para el correspondiente período. La citación para esta reunión se hará en la misma forma que la anterior y el acto tendrá valor con el número de socios que asistieren. La Directiva queda facultada para fijar en forma precisa las fechas a que se refieren las dos Asambleas anteriores de acuerdo con este artículo. Art. 17.—Sesión Extraordinaria. También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito quince socios por lo menos de los que tienen derecho a votar. La forma de citación y quorum será como los requisitos exigidos para las ordinarias y se expresará además el motivo de la sesión, lo que se tratará exclusivamente. En caso de que la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez días siguientes, los peticionarios se dirigirán al Comité o Junta de Vigilancia, quien pedirá informe inmediatamente a la Directiva y con lo que conteste ésta se procederá a celebrar la Sesión, solo en caso de denegatoria los solicitantes podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria en la forma y quorum legal ya establecido en estos Estatutos. Art. 18. En la Asamblea General ordinaria el voto de los socios componentes de la Asamblea es personalísimo e indelegable. Art. 19 Para que sean válidos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se requiere como mínimo la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a votar; salvo las excepciones estipuladas para dicha validez en otros artículos de los presentes Estatutos. Art. 20. El voto de los socios en las Asambleas será secreto. La Directiva queda facultada para acordar lo conveniente en llevar a efecto esta clave de votación y garantizar la pureza del sufragio. Solvencia para tener derecho a votar; Art. 21. El día anterior a toda Asamblea General el tesorero de la Asociación está en la obligación de presentar a la Junta Directiva, la lista de los socios que es-

lán solventes con la Asociación. Esta lista servirá para llevar a cabo las votaciones y el cómputo del quorum a la Asamblea, pues solamente los socios solventes serán tomados en cuenta para formar quorum y votar. Gobierno de la Asociación: Art. 22. El gobierno de la asociación estará a cargo de una junta, la que estará integrada por 12 miembros, y que por su orden son: presidente, secretario, vice-secretario, tesorero, fiscal y cuatro vocales y la junta de Vigilancia de la que formará parte necesariamente uno de Chinandega. Art. 23. El período de la Junta Directiva será de un año a contar de la fecha de su toma de posesión. Cuando por fuerza mayor no pudiere verificarse la elección el día señalado o no tomase posesión la Junta Directiva electa, continuará ejerciendo el gobierno la Asociación Directiva anterior, mientras la Asamblea General en sesión extraordinaria resuelva lo conveniente. Art. 24.—El presidente de la Directiva tendrá la representación legal y judicial de la asociación, con poder general y general judicial, quien también podrá otorgar, poderes generales judiciales o especiales, revocables, por acuerdo de la Directiva. Art. 25.—Para el manejo de los fondos del capital y de las cuotas de mantenimiento. Todo cheque deberá llevar la firma del presidente, del tesorero y del fiscal. En ausencia de ellos firmarán los suplentes respectivos. Deberá comunicarse por escrito a los Bancos de la ausencia de los directivos que falten y el de los suplentes que hacen sus veces. Art. 26.—La Junta Directiva deberá celebrar sesión ordinaria los días martes cada dos semanas y celebrarán sesiones extraordinarias siempre que el presidente lo crea necesario o cuando lo soliciten dos de sus miembros. Art. 27.—Los presentes Estatutos solamente pueden ser reformados en Asamblea General ordinaria y por lo menos hayan pasado en vigencia dos años. Art. 28.—Todo lo que no fuere establecido en estos Estatutos se regirán en primer lugar por las disposiciones del Código del Trabajo, después por el Código de Comercio, y por último por las leyes generales, en todo lo que se refiere al cooperativismo. Entre líneas—de Nicaragua—firmantes—de entrada—Valen Testado—de su posesión—No valen—Efraín Toruño.—O. Rentería.—(firma ilegible).—Orlando Gutiérrez.—(firma ilegible).—José Pacheco T.—Uriel Téllez Reyes.—Alejandro Vanegas.—David E. Barahona (firma ilegible).—César A. Vanegas.—Enrique Vargas.—Fernando Vanegas.—Reynaldo Vanegas Z. (firma ilegible).—Alejandro Vanegas Vargas.—José Munguía P.—Mauricio Quant.—Franco Quintanilla.—Félix Valle.—Isaías Solórzano.—Sergio Cortés.—Marvin Flores S.—Fanor Urroz A.—Juan José Zelaya.—César Vaca V.—Joaquín Ra-

mírez.—Efraín Solórzano C.—Gabriel Calero.—A. García.—Julian Saavedra.—Efraín Granados.—Enrique, apellido ilegible.—San-tos Rizo.—Luis Cortés P. (firma ilegible).—Ernesto Ocampo.—(firma ilegible).—Eddy Sánchez M.—Tulio Trejos.—Antonio Zúñiga h.—Leonardo Silva.—Gilberto José Altamirano.—J. Vanegas.—A. Esquivel.—(firma ilegible).—Registrados bajo el No 1 del folio 7 al 13 del Tomo VIII del Libro de Registro de Cooperativas que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Julio C. Morales V.—Jefe Depto. de Asociaciones, Ministerio del Trabajo.—(Hay un sello).

Son conforme con sus originales con los que se ha cotejado debidamente. Y para los fines antes relacionados, exiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(25%)—Enrique—Córdobas—inmorales—directiva—estatutos—Isaías—Valen.

Julio C. Morales V.
Jefe del Depto. de Relaciones Sociales,
Ministerio del Trabajo.

Radiodifusión

Solicitud para operar Estación de Radio

No 1971—B/U No 482140—C 7.20

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. «Tirso Morales Martínez», solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de «Jinotega», una Estación de Radio Comercial con el nombre de «El Eco de las Brumas» indentificada con las letras «Y N T J» y con la frecuencia de «Mil Cuatrocientos Sesenta Kilociclos» (1.460 kcs.), Potencia: Trescientos Watts (300 watts).

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago CH., Capitán, G.N. 2 1

Ministerio de Economía

VENTAS DE PATENTES

No 1995—B/U No 482141—C 7.50
Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, por mi medio ofrece en venta o

transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 692, del siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre:

Procedimiento de obtención de productos de contraste Rontgen

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Joaquín Vijil Tardón.

2 1

No 1995—B/U No 482141—\$ 750

Scherling Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 703, del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre:

Procedimiento para la obtención de Formamidas N. N.-Trisustituídas

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Joaquín Vijil Tardón.

2 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1965—B/U No 482143—\$ 8.00

Diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, remataráse, en el local de este despacho, al mejor postor, el bien mueble siguiente: Un carro marca Vauxhall-Victor, con placa de circulación No. 1250-60, modelo 58, color crema, motor No. E438978, chasis No. FD37775, en regular estado de uso.

Ejecución de Miguel Molina Meza contra Teresa Rocha Luna.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito, a las doce meridianas del veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M., Juez.—Justo García Aguilar, Srío.

3 3

No 1974—B/U No 433835—\$ 7.20

Once de la mañana próximo quince Octubre entrante, subastaráse local este Juzgado casa, tejas zinc, sobre horcones, forro tablas, piso de suelo, sita punto «La Jupa», jurisdicción San Juan del Sur, bajo los siguientes linderos: norte, casa bodega de Carlos Holmann; sur, oriente y poniente, terrenos de la Jupa de Tiburcio Rodríguez.

Ejecución: Dr. Hernán Góngora, apoderado Benigno Prado contra Miguel Ramírez Largaespada.

Base: Ochocientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticuatro Septiembre, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srío.

3 3

No 1976—B/U No 466571—\$ 7.04

Diez cincuenta minutos mañana quince Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse predio urbano, barrio Pueblo Chiquito, esta ciudad, casa y solar, lindando: oriente, Alejandro Pérez Alonso y Pedro Gómez Majulia; poniente, Josefa Navarrete, calle en medio; norte, Sucesión Ceferino Corea; sur, Alejandro Pérez Alonso.

Base remate: Doce mil córdobas.

Ejecución: Bemilda Parodi de Ramírez contra José Jesús Velásquez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—Eduardo Matus M., Srío.

3 3

No 1978—B/U No 480709—\$ 7.48

Once mañana día miércoles treintituno de Octubre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta predio urbano consistente en una casa y solar situados barrio El Calvario esta ciudad, lindante: norte, Eudomilia de Quezada, Jesús Pérez y Alcides Espinales; oriente, Mercedes Estrada; sur, María Antonia de Sotomayor; poniente, sucesores de Eustaquia Ramírez.

Ejecutante: Margarita López de Flores Baca.

Ejecutado: Isabel Salmerón de Romero.

Base remate: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre veinticuatro mil novecientos sesentidós.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

No 2000—B/U No 482123—\$ 10.60

Once de la mañana del cuatro de Octubre del corriente año, subastaráse lote de terreno deamembrado de una parcela mayor, ubicado en el barrio «Los Barrios» al sur-oeste de esta ciudad en la banda norte de la calle «27 de Mayo», y mide ocho metros ochenta y cuatro centímetros, por veintinueve metros cuarenta centímetros de fondo, siendo el terreno irregular, teniendo un total de doscientos setenta y tres metros cuadrados y linda así: Norte, lote número catorce del Dr. Joaquín Morales Suárez; sur, séptima calle sur-oeste, de por medio, predio de Rolando Manzanares; este, predio del Dr. Enrique Sotelo Borgen; y oeste, predio del Dr. Orlando Palacio.

Ejecución: De Ana Silva de Marengo, contra Teresa Suárez Espinoza.

Base de la subasta: nueve mil novecientos veinte córdobas.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1º de lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srío.

3 3

No 1996—B/U No 498901—\$ 8.80

Once antemeridianas del diecisiete Octubre próximo, y en el local este Juzgado, subastáse finca rústica «Buenos Aires», en Comarca Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, como de ochenta manzanas de superficie, limitada: oriente, Heliodoro Flores; poniente, Varsovia, de Rafael Miranda; norte, Tito Vanegas y sur, José Suárez.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Leopoldo Barquero Bravo.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once y quince minutos de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesentidós.—Corregido—Suárez Boaco—Valen.—P. Bultrago.—J. Guzmán C., Srío.

Es conforme. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesentidós.—J. Guzmán G., Srío.

3 3

No 1997—B/U No 498901 \$ 9.20

Once antemeridianas del día dieciocho de Octubre próximo, subastaráse finca rústica «Tum-bay», ubicada en El Llanito, jurisdicción de Teustepe, este departamento, como de ochenta manzanas de superficie, limitada: oriente, María Oliva y Juan Castillo, camino enmedio; poniente, Humberto Oliva; norte, Hilario y María Oliva, camino enmedio; y sur, María Oliva y Juan Castillo, camino enmedio.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a José Mairena Ramírez.

Avalúo: Diez mil córdobas netas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesentidós.—Corregido.—Dado—Juzgado—netos—Valen.—P. Bultrago Ch.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesentidós.—J. Guzmán G., Srío.
3 3

Nº 1993—B/U Nº 465070—\$ 840

Once de la mañana del veintidós de Octubre entrante subastaráse en local de este Juzgado finca rural situada en el Valle de Las Tejas, esta jurisdicción, de treinta y cinco varas de frente, por cincuenta de fondo y lindante: oriente, predio de Alfonso Aguilar; poniente, de Francisco Ramón Rizo; norte, carretera interamericana; y sur, predio de Ramona Flores, carretera enmedio.

Valorada en seis mil córdobas.

Ejecuta: Jeremías Ríos González a Emilia Bladón de Delgado.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—M. A. González P., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—M. A. González P., Srío.
3 3

Nº 1992—B/U Nº 465074—\$ 10.00

Cuatro tarde veintidós Octubre corriente año remataráse mejor postor inmuebles ubicados en Matiguás, este departamento: a) urbano en barrio El Aromal, veintitres varas frente por cuarentiocho de fondo, lindante: norte, Filomena Hernández, calle enmedio; sur, Clemencia González; oriente, Isabel Picado; occidente, Ernesto González; b) solar treinticinco varas y media de frente por cincuentitres varas y un cuarto fondo, lindante: sur, y poniente, Julio López; norte, Juan Rocha; oriente, Sebastián García; c) urbano de cincuenta y ocho varas y media de frente por veinticuatro varas de fondo, lindante: norte, Pedro Membreño; sur, Cestelino Bnrgos y Aristides Gutiérrez; oriente, María Rivera; poniente, José Morán.

Bienes valorados quinientos córdobas.

Ejecución de Ana María Rivera contra Isabel Picado Rodríguez.

Oyense posturas.

Matagalpa, Septiembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio Rivera M., Srío.

Matagalpa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.
3 3

Nº 2004—B/U Nº 498902—\$ 6.80

Ocho antemeridianas, quince de Octubre proximo, subastaráse propiedad rústica, situada en la Comarca de Vijigua, este departamento, compuesta sesenta manzanas, y limitada así: oriente, Amadeo Rodríguez; poniente, Félix Rodríguez; norte, Virgilio Rodríguez; y sur, Julio Miranda.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Mariana Rodríguez Ortega a Asisclo Obregón.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—F. Roque M., Srío.
3 1

Nº 2008—B/U Nº 498903—\$ 7.70

Once la mañana' quince de Octubre este año local este Juzgado subastaráse al martillo muebles siguientes: cuatro mecedoras, dos sillones, una mesita de centro, de madera, color natural, forrados en junco los asientos; nn tocador de madera color natural, con cuatro gavetas al frente, y un espejo gran de como de vara y media de alto por media vara de ancho.

Ejecución doña Margarita de Córdoba contra Estela de Pastora suma de pesos.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Ernesto Bendaña.—Carmen González F.
3 1

Nº 2014—B/U Nº 498907—\$ 6.40

Doce meridianas diez Octubre entrante subastaráse finca rústica, ubicada ubicada comarca Matamba, jurisdicción Camoapa,, treinta manzanas cabida limitada: oriente, norte y sur, finca de Zenón Marín; occidente, sucesores Rafael Duarte García.

Ejecuta: Pablo Marín Marín a María Luisa de Marín.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Septiembre mil novecientos sesentidós.—F. Roque M., Srío.
3 1

Nº 2015—B/U Nº 498906—\$ 6.50

Doce meridianas, trece Octubre mes entrante, subastaráse finca rústica, trescientas manzanas cabida, comarca San Isidro, esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan B. Morales; poniente, Juan Basillo Castillo; norte, Nicolás Aráuz; sur, Juan B. Morales. Ejecuta: Juan Rivas Fernández a Elvira Artola de Rivas.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto seis mil novecientos sesentidós.—F. Roque M., Srío.
3 1

El día Domingo 7 de Octubre de 1962, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia de Granada y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
1752	1 Cadena, un pedazo de cadena, un anillo, una esclava, 11 grs	\$ 35.25
3773	1 Cordón con dije, 21 grs	83.40
3799	1 Par de chapas, una esclava, 3 1/2 grs	13.90
3822	1 Esclava, un anillo, 6 grs	20.85
3836	1 Cadena con dije, 14 grs	48.65
3867	1 Cadena con dije 4 grs	13.90
3905	1 Anillo de filigrana, 3 grs	6.95
3953	1 Cadena con dije, un anillo, 11 grs	27.80
3958	1 Leontina con reloj para bolsillo, 26 grs	125.10
3984	1 Anillo, un par de chapas 7 grs	20.85
4000	1 Cordón 7 grs	20.85
4006	1 Pulsera 7 grs	27.80
4010	1 Pulsera con dije 5 grs	13.70
4036	1 Anillo 5 grs	16.44
4038	1 Máquina de coser marca «Regina»	116.45
4060	2 Cadenas con dijes, dos anillos, 10 grs	27.40
4074	1 Pulsera, un cordón, 25 grs	61.65
4085	1 Anillo 5 grs	20.55
4089	1 Soguilla con dije 20 grs	82.20
4105	1 Pulsera con dije, una cadena con dije, un anillo, 16 grs	61.65
4117	1 Anillo 5 grs	13.70
4133	1 Pulsera 27 grs	109.60
4143	1 Brazaletes 20 grs	68.50
4221	1 Cordón con dije, un brazaletes, 15 grs	54.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
4302	3 Anillos dist, 18 grs	47.95			
4320	1 Cadena con dije, 7 grs	27.40	5130	1 Cadena con dije 15 grs	68.50
4327	1 Pulsera 14 grs	54.80	5131	1 Cordón con dije, dos anillos, 20 grs	68.50
4364	1 Pulsera 19 1/2 grs	61.65	5138	1 Cadena con dije, 7 grs	27.40
4436	1 Máquina de coser marca «Juki»	95.90	5151	3 Pulseras dist, una cadena sin dije, un anillo, un pedazo de cordón, un dije 23 grs	82.20
4476	1 Brazaletes 16 grs	34.25	5152	2 Cadenas con dijes, dos anillos, un par de chapas, 16 grs	61.65
4493	1 Esclava con dije 4 grs	16.44	5153	1 Pulsera con dije, dos anillos, 15 grs	54.80
4536	1 Cordón con dije, 4 grs	13.70	5156	2 Cadenas con dije, un anillo, dos pares chapas, 23 grs	47.95
4544	1 Anillo 2 1/2 grs	6.85	5176	2 Anillos, un cordón, 22 grs	81.00
4554	1 Esclava 28 grs	109.60	5177	2 Anillos, dos pares de chapas, una cadena con dije, 17 grs	47.25
4582	1 Par de chapas, 3 grs	8.22	5186	1 Cadena con dije 5 grs	13.50
4591	4 Anillos dist, 10 grs	27.40	5192	1 Cadena con dije, 18 grs	67.50
4598	1 Máquina de escribir marca «Underwood»	13.70	5197	1 Cadena con dije, dos anillos, 6 grs	20.25
4614	1 Anillo 10 grs	27.40	5223	1 Esclava, una cadena 6 grs	20.25
4621	1 Anillo 2 1/2 grs	8.22	5224	1 Pulsera, un anillo, 4 grs	13.50
4622	1 Cadena, dos pares de chapas, 4 grs	13.70	5236	2 Cadenas, una esclava, un anillo, 12 grs	47.25
4634	1 Par de argollas, dos anillos, una gacilla, 8 grs	20.55	5242	1 Cadena, una esclava, un anillo, 25 grs	94.50
4638	2 Pares de chapas dist, 5 grs	16.44	5245	2 Cadenas, un cordón, un anillo, 14 grs	33.75
4640	1 Anillo 4 1/2 grs	20.55	5246	1 Pulsera 39 grs	141.75
4641	1 Cadena con dije, una esclava, una chapa, un anillo, 8 grs	20.55	5247	1 Cadena, una esclava, un anillo, 18 1/2 grs	60.75
4642	1 Par de chapas, un anillo 3 1/2 grs	13.70	5258	1 Cordón, un anillo, 35 grs	135.00
4650	1 Pulsera 15 grs	47.95	5261	1 Cordón con dije, 14 grs	60.75
4664	1 Cadena con dije 10 grs	41.10	5273	2 Cadenas con dijes, 8 1/2 grs	47.25
4663	2 Anillos, un par de chapas, un prendedor, un botón, 15 grs	41.10	5274	1 Cordón, una esclava, dos anillos, 15 grs	47.25
4676	2 Pulseras con dijes, 28 grs	102.75	5303	1 Anillo, una cadena, 14 grs	47.25
4681	1 Cordón con dije, una cadena con dije, 15 grs	54.80	5306	1 Cadena 15 grs	47.25
4689	1 Anillo 4 grs	13.70	5307	1 Cadena, tres anillos, 15 grs	60.75
4691	1 Cadena con dije, un anillo 11 grs	47.95	5311	1 Cadena con dije, 16 1/2 grs	67.50
4704	1 Pulsera con dije 15 grs	68.50	5327	1 Cadena 21 grs	94.50
4705	1 Cadena con dije, un brazaletes 13 grs	47.95	5343	1 Cadena, un anillo, un par de argollas, 12 grs	33.75
4710	1 Pulsera con dije 31 grs	123.30	5349	2 Cadenas, un dije, 5 grs	20.25
4729	3 Anillos 5 grs	13.70	5350	1 Cadena 11 grs	47.25
4733	1 Anillo 5 grs	13.70	5360	1 Par de chapas, 5 grs	13.50
4770	1 Cordón con dije, 18 grs	68.50	5368	1 Pulsera 8 grs	20.25
4789	1 Cadena con dije 5 grs	20.55	5370	1 Pulsera, dos anillos, 18 grs	67.50
4801	1 Cadena con dije 7 grs	27.40	5381	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
4807	1 Pulsera con dije 26 grs	95.90	5397	1 Prendedor, dos pares de chapas, una cadena, 11 grs	33.75
4811	2 Anillos 5 grs	13.70	5410	1 Pulsera 10 grs	60.75
4820	1 Pulsera 16 grs	68.50	5411	1 Cadena con dije, 16 grs	47.25
4827	1 Cadena con dije 10 grs	47.95	5412	1 Anillo, 7 grs	20.25
4847	1 Motocicleta marca «Maico»	123.30	5413	1 Cadena, dos anillos, 10 grs	33.75
4857	1 Brazaletes con dije 25 grs	41.10	5415	1 Pulsera 25 grs	81.00
4866	1 Cadena con dije 11 grs	47.95	5418	1 Cadena sin dije 12 grs	54.00
4868	1 Cadena con dije 12 grs	34.25	5419	1 Pulsera con dije 15 1/2 grs	54.00
4870	1 Pulsera para reloj, 19 grs	95.90	5426	2 Prendedores, un par de chapas, un anillo, 7 grs	27.00
4878	1 Cordón con dije, dos anillos, 16 1/2 grs	42.47	5432	1 Pulsera 16 grs	67.50
4889	3 Cadenas con dije, 18 grs	73.98	5442	1 Cadena, dos dijes, una chapa, 3 grs	6.75
4890	1 Pulsera 43 grs	178.10	5458	5 Anillos dist, una esclava, una pulsera, dos pares de chapas 22 grs	81.00
4894	1 Par de argollas, un anillo 10 grs	34.25	5475	1 Cadena 5 grs	16.20
4896	1 Cadena con dije, un anillo, una pulsera, 10 grs	41.10	5482	2 Anillos 13 grs	47.25
4909	1 Esclava con dije, 28 grs	109.60	5489	1 Cadena, tres anillos, 5 grs	16.20
4947	1 Cordón con dije, un anillo 14 grs	61.65	5490	3 Anillos 15 grs	67.50
4973	2 Cadenas con dije, una esclava, un par de chapas, un anillo, 32 grs	123.30	5495	1 Dije, un anillo, 7 1/2 grs	33.75
4983	1 Cadena 15 grs	47.95	5496	2 Cadenas, una esclava, un anillo, 14 grs	60.75
4996	1 Cadena con dije 20 grs	82.20	5499	1 Cadena, una pulsera, un par de chapas, 8 grs	20.25
5051	1 Cadena con dije 13 grs	47.95	5501	1 Cordón 16 grs	45.00
5052	1 Cadena con dije, 20 grs	68.50	5509	1 Anillo, 5 grs	13.50
5053	1 Pulsera sin dije, 15 grs	54.80			
5054	1 Par de argollas, 3 grs	10.96			
5055	1 Esclava, un anillo, un par de chapas, un dije, 5 grs	16.44			
5097	4 Cadenas una de ellas sin dije, dos esclavas, cuatro anillos, un par de argollas, un prendedor, dos anillos dist, 14 grs	56.17			
5112	1 Cordón con dije, una cadena con dije, dos anillos, un par de cha-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
5510	1 Anillo, 5 grs	13.50	5688	1 Par de chapas, un anillo 5 1/2 grs	20.25
5514	1 Cadena, dos anillos, 11 grs	40.50	5689	1 Cadena 22 grs.	60.75
5515	2 Cadenas 17 grs	81.00	5690	2 Anillos 20 grs	81.00
5516	1 Cadena con dije, 23 grs	121.50	5691	1 Dije, un anillo, dos pares de chapas 15 grs	60.75
5533	1 Cadena, un anillo, 8 grs	33.75	5695	3 Anillos 9 grs	33.75
5534	3 Pares de chapas, 10 grs	33.75	5696	1 Anillo 5 grs	16.20
5545	1 Brazaletes, un cordón, 14 1/2 grs	60.75	5697	1 Cadena 8 grs	33.75
5548	1 Pulsera 30 grs	67.50	5698	1 Cadena, un par de argollas 8 grs	33.75
5556	1 Cordón con dije, 19 1/2 grs	87.75	5699	1 Pulsera 12 grs	54.00
5566	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs	10.80	5700	1 Anillo, tres pares de chapas 6 grs	20.25
5567	1 Pulsera con dije, 11 grs	47.25	5701	1 Cadena 15 grs	60.75
5570	1 Cadena, una pulsera, 15 grs	54.00	5702	2 Pares de chapas, un anillo 7 1/2 grs	20.25
5578	1 Cadena, 4 grs	16.20	5703	1 Esclava, tres anillos 19 grs	67.50
5579	1 Cadena, 1 anillo, 13 grs	47.25	5704	1 Anillo 2 grs	9.45
5580	1 Pulsera, 15 1/2 grs	60.75	5705	1 Par de argollas 2 1/2 grs	9.45
5582	1 Pulsera, 1 par de chapas, una chapa, 1 anillo, 5 grs	16.20	5706	1 Pulsera, una esclava, una cadena 53 grs	222.75
5583	1 Cordón con dije, 3 grs	6.75	5709	1 Cadena con dije, 4 grs	16.20
5593	1 Pulsera, 24 grs	108.00	5711	1 Anillo 10 grs	33.75
5594	1 Cadena, 2 anillos, 9 grs	33.75	5712	1 Par de argollas una esclava 9 grs	33.75
5595	1 Cadena con dije, 1 esclava, dos pares de chapas, 7 1/2 grs	27.00	5716	1 Cadena 6 grs	20.25
5596	1 Cadena con dije, 5 grs	24.30	5719	1 Par de argollas, 1 anillo 2 1/2 grs	10.80
5597	1 Cadena, 1 anillos, 8 grs	36.45	5721	1 Cordón con dije 13 grs	40.50
5598	21 Platos dist, 17 tazas cafeteras, 33 escudillas, 3 pichelos, 6 tazas soperas, 2 azucareras, 2 cuadras	27.00	5722	2 Anillos, una gacilla, dos pares de chapas, 9 grs	27.20
5599	2 Pulseras dist, 1 cadena, 2 pares de chapas, 1 anillo, 3 chapas solas, 14 grs	60.75	5723	1 Cadena, un anillo, una gacilla, un fichu 12 grs	40.50
5601	1 Vitrina, 2 pichelos, 1 1/2 doc vasos, 2 platonos, 1 mantequillera, 5 platos enlozados, 4 platos	121.50	5724	2 Cadenas, una pulsera, dos anillos 10 grs	33.75
5602	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 10 grs	33.75	5726	1 Cadena, 6 grs	20.25
5604	1 Anillo, 2 1/2 grs	8.10	5735	1 Cadena con dije, 15 grs	67.50
5605	1 Cadena, 8 grs	33.75	5737	3 Pares de chapas dist, 3 anillos dist, 1 prendedor, 1 medalla, un dije, 17 grs	60.75
5606	1 Cadena con dije, 4 1/2 grs	16.20	5867	1 Cadena, 15 grs	60.75
5623	1 Cordón, 1 par de argollas, una pulsera, 1 par de chapas, 18 grs	74.25	5870	1 Anillo, 3 grs	16.20
5624	1 Anillo, 3 grs	10.80	5886	1 Cadena, 10 grs	40.50
5625	1 Cadena con dije, 13 grs	40.50	5891	1 Cadena con dije, 15 grs	54.00
5627	1 Anillo, 10 grs	40.50	5896	1 Pulsera, 16 grs	67.00
5629	2 Anillos, 6 grs	20.25	5917	2 Cadenas, 1 esclava, 2 anillos, 10 grs	40.50
5633	1 Pulsera, 1 sofocante, 1 par de argollas, 21 grs	67.50	5943	1 Cadena con dije, 21 grs	60.75
5641	1 Cadena con dije, 11 1/2 grs	47.25	5946	1 Cadena, 1 anillo, 10 grs	47.25
5642	1 Cadena, 5 grs	20.25	5947	1 Cadena, 4 1/2 grs	20.25
5644	1 Cadena, 23 grs	94.50	5960	1 Cadena, 1 pulsera, 37 grs	135.00
5645	1 Cadena con dije, 20 grs	94.50	5991	1 Pulsera, 8 grs	33.75
5651	1 Anillo con diamantes, 4 grs	47.25	5996	2 Esclavas, 7 grs	27.00
5652	1 Cadena, 2 dijes, 1 pedazo de oro, 1 chapa, 13 grs	47.25	5998	1 Anillo, 1 par de chapas, 5 grs	20.25
5653	1 Cadena con dije, 2 anillos lisos, 14 grs	54.00	5999	1 Anillo, 3 grs	10.80
5654	5 Anillos dist, 9 grs	20.25	6000	2 Pares de chapas, 2 1/2 grs	10.80
5659	1 Pulsera, 25 1/2 grs	114.75	6003	1 Cadena, 8 grs	20.25
5664	1 Anillo, 2 1/2 grs	6.75	6004	1 Cordón, 22 grs	81.00
5666	2 Cadenas, 1 anillo, 1 gacilla, 6 grs	10.80	6005	1 Cadena, 8 grs	27.00
5667	1 Cadena, 7 grs	27.00	6008	1 Anillo, 5 grs	13.50
5668	1 Esclava, 1 anillo, 8 grs	27.00	6013	1 Anillo de brillantes, 7 grs	67.50
5669	1 Brazaletes 16 grs	94.50	6020	1 Cordón, 1 anillo, 24 grs	94.50
5670	2 Pulseras 15 1/2 grs	60.75	6024	1 Pulsera, 10 grs	40.50
5671	1 Pulsera 18 grs	60.75	6076	3 Anillos dist, 5 grs	13.50
5672	1 Pulsera con dije, 29 grs	121.50	6077	2 Pulseras, 14 grs	40.50
5675	1 Pulsera 15 grs	67.50	6098	1 Pulsera con dije, 20 grs	67.50
5676	1 Pulsera 20 grs	121.50	6104	3 Anillos, 5 grs	13.50
5677	1 Pulsera 30 grs	135.00	6116	1 Par de chapas, 4 grs	6.75
5678	1 Pulsera un anillo 30 grs	108.00	6149	1 Cadena con dije, 10 grs	33.75
5680	1 Badena con dije, un par de chapas, una tapita de esclava, un prendedor 7 grs	20.25	6178	2 Anillos, 1 pulsera, 9 grs	27.00
5684	2 Esclavas 12 grs	47.25	6202	1 Cadena, 21 grs	67.50
5685	1 Brazaletes 7 grs	33.75	6215	1 Cordón con dije, 1 anillo, 30 grs	121.50
5686	1 Esclava 9 grs	33.75	6218	2 Cadenas con dijes, 5 grs	13.50
5687	1 Cadena, una pulsera, un anillo 7 1/2 grs	20.25	6230	1 Par de mancuernillas, 1 dedal, 5 grs	20.25
			6232	1 Par de chapas, 3 grs	10.80
			6241	1 Anillo, 15 grs	40.50
			6261	1 Anillo, 1 argollón, 1 chapa, 5 grs	16.20
			6262	1 Cadena con dije, un corazón, dos anillos, un anillo 6 grs	20.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
6264	2 Cadenas con dijes, tres anillos 12 grs	33.75
6266	1 Anillo 9 grs	27.00
6280	1 Pulsera 18 grs	67.50
6285	1 Par de argollas, tres anillos, un dije, 13 grs	47.25
6289	1 Esclava, un par de chapas 12 grs	40.50
6290	2 Cadenas, un anillo 12 grs	27.00
6353	1 Esclava 30 grs	121.50
6355	1 Cadena con dije, 22 grs	94.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Granada
2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1779—B/U Nº 458900—\$ 7.24

Amandina Jarquín, Jícaro, pide Título Supletorio, casa y solar aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas y tercia cuadro, limitados: norte, casa y solar Félix Pedro Lerente; sur, casa y solar Juan Cáceres, calle en medio; oriente, casa y solar Eustaquilo Centeno; occidente, casa y solar Alejandro Torres, medlando calle.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 1780—B/U Nº 399007—\$ 6.24

Julia Aguirre, solicita Título Supletorio, lote rústico situado «La Concepción», esta jurisdicción de nueve manzanas, rastrojo y chagüite, lindando: oriente, Concepción Martínez y calle pública; poniente, Benjamín Castro; norte y sur, con Francisco Alfaro.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Moyogalpa, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Vicente Cid. López, Srío.

3 2

Nº 1897—B/U Nº 482106—\$ 8.40

Sebastián Cano Ramírez, solicita título supletorio de casa y solar ubicado al norte pueblo de Las Maderas, jurisdicción Tipitapa, departamento de Managua, midiendo el solar cuarenta varas frente de sur a norte, por veinticinco varas oriente a poniente, dentro de los siguientes linderos: norte, casa y solar Luisa Cisneros; sur, con el río de Las Maderas; oriente, casa y solar Lucila Cisneros o Suárez; y poniente, carretera Panamericana a Matagalpa. Con conocimiento Síndico Municipal.

Pueden oponerse término legal.

Juzgado Local en lo Civil. Tipitapa, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las cuatro de la tarde.—M. Alvarado C.—Magdalena Colomer L., Sría.

3 1

Nº 1858—B/U Nº 459033—\$ 7.84

José de la Cruz Maradiaga, Macuelizo, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Rústica treinta manzanas extensión, dividida dos departamentos, quince manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: norte, propiedad solicitante; sur, Canuto Duarte; oriente, José Inés Hernández y b) Rústica veinte manzanas extensión, comprendida: norte, Dionisio Hernández y Santos Montenegro; sur, propiedad del solicitante

oriente, Jacobo Hernández; occidente, Maçaria Fi gueros.

Valóralos conjunto: cinco mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, tres Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 1

Nº 1880—B/U Nº 449625—\$ 6.00

Claudio Blandón, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Telpaneca, ocho manzanas extensión, lindante: norte, Lionzo Matey; oeste, Mosto Martínez; norte, Chavelo Chavarría; sur, Aniceto Rodríguez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, trece Septiembre mil novecientos sesentidós.—Orlando Prado B.—Efraim Espinosa, Srío.

Es conforme.—Efraim Espinosa P., Srío.

Nº 1885—B/U Nº 466492—\$ 6.08

Víctor Manuel Sandoval, solicita título supletorio lote terreno esta ciudad, barrio Domingazo, cien varas cuadradas, linda: norte, calle Trío Arceyup; sur, calle trazada; oriente, terrenos municipales; poniente, Mercedes Gutiérrez de Parodi.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, tres Septiembre mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 1889—B/U Nº 482102—\$ 6.00

José María Gutiérrez, solicita título supletorio predio urbano, barrio Hospital esta ciudad, esta ciudad, estos linderos: oriente y sur, doctor Francisco Rosario Gutiérrez; norte, Hospital San Juan de Dios, calle en medio; poniente, Audilia Gutiérrez, callejón en medio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Septiembre mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1991—B/U Nº 465086—\$ 3.54

Ramón Aldana Zeledón, mayor edad, casado, negociante, este domicilio, solicita dónesele para edificar solar baldío Municipal, no mayor un octavo manzana, sito parte alta «El Totolate», lindante: norte, predio Juan Francisco Castro; sur, solar número cincuenta y nueve, donado Atanasio Blandón; oriente, primera avenida oeste; sur, solar número sesenta y seis, terreno Municipal.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veintiseis Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—A. Leytón.—E. R. Zelaya, Srío.

3 1

Nº 1990—B/U Nº 465087—\$ 3.38

Gilberto Palacios, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita dónesele para edificar solar baldío urbano, sito parte alta «El Totolate», no mayor un octavo manzana, lindante: norte, solar número veintiseis, donado Antonio Rodríguez; sur, solar número doce, terreno Municipal; occidente, solar número veinticuatro, terreno Municipal.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veintiseis Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—A. Leytón.—E. R. Zelaya, Srío.

3 1

Nº 2012—B/U Nº 459013—\$ 7.56

Ramón Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentóse solicitando se

le dé en arriendo lote de terreno ejidal, como de cuarenta manzanas extensión, situado Valle Los Mescales y La Esperanza de esta jurisdicción, limitado: norte, quebrada de Los Mescales; sur, predio denunciado por Juan Pablo Carrasco Blandón y propiedad de Inés Pérez, río sucio, de por medio esta última; oriente, río sucio; y oeste, cerro El Quebrachal y propiedad de los Salgados.

Quien quiera oponerse, hágalo en su término legal.

Alcaldía Municipal.—Jicaro, siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—David Guillén, Alc. Municipal.—A. Cruz R., Srío.

3 1

Nº 1013—B/U Nº 459014—C 9.72

Juan Pablo Carrasco Blandón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentóse solicitando se le dé en arriendo dos lotes de terreno ejidal, uno de sesenta manzanas, limitado: oriente, río sucio que va a los Encinos y predio de dos manzanas de don Juan Pablo Carrasco Blandón; occidente, posesiones de Guadalupe Pérez; norte, terrenos abierto; y sur, posesiones de Guadalupe Pérez, con zacate y cepas de guineo, etc. Otro de dos manzanas de terreno, con zacate y cepas de guineo etc., cercado con alambre, pñuela, limitado: oriente, camino de los Encinos; occidente, río sucio de por medio, propiedad de Juan Pablo Carrasco Blandón; norte, predio de Inés Pérez; y sur, predio de Guadalupe Pérez.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Alcaldía Municipal.—El Jicaro, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—David Guillén, Alc. Municipal.—A. Cruz R., Secretario.

3 1

AVISO

Nº 2009—B/U Nº 498904—C 7.20

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente título que se extravió:

Título No.	Beneficiario	Cant. de Acciones
594	Eugenio Ocón Villega	10
Managua, D. N., 10. de Octubre de 1962.		
FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A.		
ROGERIO LALOUM, Gerente General.		

3 1

Sentencias de Divorcio

Nº 2006—B/U No. 486047—C 4.70

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Germán Bustamante Abaunza y Adilia Guadamuz Argüello. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la par-

tida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros competentes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen». — Juan Huembes H. — Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes. O. Goussen, Srío.

1

Nº 2007—B/U Nº 485988—C 6.52

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436, 446 Pr.; y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron:

Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia declárase disuelto por la causal dicha el vínculo matrimonial que los señores Sócrates Velásquez y Rosa Emilia Mercado Calero, contrajeron a las cinco de la tarde del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el señor Juez Local Civil de la Concepción. La custodia del menor Santos Orlando, queda a cargo del cónyuge Inocente Sócrates Velásquez. La ex-cónyuge queda sujeta a restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribáse en los Registros que corresponda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Juan Huembes H. — Enrique Peña H. — O. Goussen, Srío.

De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: que esta sentencia fue votada con el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, y no la firma por estar ausente. Masaya, diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—O. Goussen, Srío.

1

Nº 1988—B/U Nº 485974—C 4.94

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidos de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Salvador Erazo Villeda y Marlene del Socorro Urbina Mora. El menor quedará en poder del cón-

yuge varón, conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 1989—B/U Nº 486031—€ 4.76
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

«Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Sabino Cruz López y Amalia Elena Trejos Rojas. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 1933—B/U Nº 485885—€ 5.16
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Guillermo Ernesto Mejía Martí y Yelba Cristina Solano Meza. Los menores quedan en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 113 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de Ley.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.»

1

Nº 1952—B/U Nº 485789—€ 4.82
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Las once y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Moisés Sosa Herrera y Yolanda del Carmen Lacayo Morales. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley, y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.»

1

Declaratorias de Herederos

Nº 1951—B/U Nº 482130—€ 3.60
Bertilda Terán viuda de Solano, solicita se le declare heredera en unión de sus hijos Nora Josefina Solano de Quintana y Humberto José Solano Terán, de todos los bienes derechos y acciones y obligaciones de su difunto marido y padre respectivamente señor Humberto Solano Alvarado.

Oposiciones en el término legal.

Dado Juzgado Primero de Distrito Civil. Managua, veintidos de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1o. de Distrito Civil de Managua.—S. Delgadillo, Srio.

1

Nº 1967—B/U Nº 478737—€ 3.40
Wenceslao Roberto Mendoza Blandón, solicita se le declare junto con sus hermanos Orlando José, Luis Henrique, Gonzalina, Miriam Mendoza Blandón y doña Cándida Rosa Mendoza de González, herederos bienes, derechos y acciones, perteneciente a su madre doña María Luis Blandón viuda de Mendoza.

Opóngase término legal.

Juzgado Criminal del Distrito y Civil Ministerio Ley. - Estelí, doce meridianas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez.

1

No 1998—B/U No 478731—€ 3.52
Francisco Martínez Talavera, domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando se le declare heredero de su padre Nieves Martínez, que dejó como bienes, de-

recho tierra veintitres manzanas, sitio Potrero Grande jurisdicción Condega, lindante. Noroeste, terreno San Antonio Pire; Noroeste, sitio de Los Terceros; Sur, Montaña Quebrachos y la de Tapacuz; Sureste, sitio Aparcorral.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta y dos.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

No 2005—B/U No 466669—C\$ 2.22

Rosario Miranda de Mendoza, solicita junto con su hermana María Eugenia Miranda, declareseles herederas su madre Francisca Goussen.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Matus M., Srio. 1

Citaciones de Procesados

No. 900

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Rodolfo Paiva, de como veinte años de edad, soltero y Ernesto Paiva, como de cincuenta años de edad, casado, los dos agricultores y del domicilio del Valle La Montañita, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de las causas que se les sigue por ser autores del delito de homicidio cometido en la persona del señor Ascención o Asunción Cruz Rodríguez o Cruz Cruz, quien fué de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficio esta Autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Adela María Guillén M., Secretaria. 1

No. 901

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Guerrero, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telpaneca, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de

lesiones cometido en la persona de Isaías González Talavera, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telpaneca, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Somoto, Departamento de Madriz a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Orlando Prado B.—A. Carazo, Srio.

Es conforme con su original Somoto, diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Alberto Carazo, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.30	Por Trimestre.	C\$ 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por Semestre..	• 25.00
Por mes	• 5.00	Por Año.....	• 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año.....	• 11.00

Por la publicación de cilsés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.